

**OFICIO CIRCULAR N° 1.322
VALPARAISO, 04.12.97**

MAT.: Comunica Resolución relativa Certificación de Origen operaciones a través de ductos.

ANT.: Oficio Ord. N° 7.671 de 25.11.97, Ministerio Relaciones Exteriores.

ADJ.: Resolución N° MCS-CH N° 5/96

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE CLASIFICACION (S)

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

1.- Mediante Oficio N° 7671 de 25.11.97, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Di-

rector de Asuntos Económicos Bilaterales remite Resolución N° MCS-CH N° 5/96, relativa a la Certificación de operaciones a través de ductos.

2.- Para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

ENRIQUE CAMPOS VARGAS
JEFE DEPARTAMENTO CLASIFICACIÓN

Resolución MCS-CH N° 5/96

Río de Janeiro, 28 de noviembre de 1996 ACE
35/CA/LE

Certificación de origen de operaciones a través de ductos

La Comisión Administradora,

VISTO, el ACE N° 35, suscrito en el marco de la ALADI; y

el Anexo 13 del ACE, que establece el régimen de origen.

CONSIDERANDO: Que por su propia naturaleza, los productos del reino mineral, cuyas exportaciones se realizan a través de ductos, son originarios de las Partes Signatarias exportadoras, en los términos del Artículo 3° del Anexo 13; y

Que las mencionadas operaciones presentan una modalidad de comercialización especial que requiere una certificación de origen más compatible con la misma.

RESUELVE:

Artículo 1°.- La certificación de origen de los productos del reino mineral extraídos de los yacimientos localizados en el territorio de las Partes Signatarias, exportados a través de ductos, podrá realizarse mediante la emisión de certificados de origen ajustados a su modalidad de comercialización.

Artículo 2°.- La certificación de las operaciones a que se refiere la presente Resolución no estará sujeta a las disposiciones de los Artículos 13 y 15 del Anexo 13 del ACE 35 u otras, en la medida en que las mismas resulten incompatibles con la modalidad de comercialización indicada.

Artículo 3°.- La certificación de estas operaciones se realizará de forma tal que la vigencia permita amparar en un mismo certificado las exportaciones realizadas entre el 1° (primero) de enero y el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, para un mismo ítem arancelario y por el mismo exportador.

Artículo 4°.- Dentro de los 15 (quince) días de la fecha de la firma de la presente Resolución, las Partes Contratantes acuerdan formalizar los requisitos y modalidades de los certificados de origen a que se refiere el Artículo 1°. En ese sentido, las respectivas Representaciones ante la ALADI determinarán la modalidad que deberá utilizarse para completar el certificado de origen.

Artículo 5°.- Las modalidades que sean acordadas en definitiva por las Representaciones ante la ALADI se anexarán oportunamente a la presente Resolución, formando parte de la misma.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° (primero) de enero de 1997.

Por la Delegación del MERCOSUR

Por la Delegación de CHILE